

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****DECRETO NÚMERO****DE 2025**

Por medio del cual se adiciona la Sección 3 al Capítulo 6, Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario Sector Educación - y se reglamenta el artículo 125 de la Ley 2294 de 2023

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en particular, las previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 125 de la Ley 2294 de 2023, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 52 de la Constitución Política consagra que “(...) *el deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social*”.

Que el artículo 64 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2023, cataloga al campesinado como sujeto de derechos y de especial protección; reconoce sus particularidades en cuanto a formas de territorialidad, organización, culturales, entre otras, y fija como deber del Estado el de garantizar una educación de calidad con pertinencia, con el fin de mejorar sus ingresos y calidad de vida.

Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que “(...) *la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente*”.

Que el artículo 70 de la Constitución Política preceptúa que “*el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional*”.

Que el artículo 71 ibidem dispone que “*la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para las personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades*”.

Que el artículo 5 de la Ley 115 de 1994, “*por la cual se expide la ley general de educación*”, establece como fines de la educación, entre otros, el pleno desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, físico, psíquico, intelectual, moral, espiritual, social, afectivo, ético, cívico y demás valores humanos; formar en el respeto a la vida, a los derechos humanos, a la paz, a los principios

Continuación del Decreto "Por medio del cual se adiciona la Sección 3 al Capítulo 6, Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y se reglamenta el artículo 125 de la Ley 2294 de 2023".

democráticos de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, al ejercicio de la tolerancia y de la libertad.

Que el artículo 13 de la ley en cita consagra como objetivos de la educación en todos los niveles, entre otros: fomentar una conciencia de solidaridad internacional; desarrollar acciones de orientación escolar, profesional y ocupacional; desarrollar competencias y habilidades que propicien el acceso a oportunidades en el ámbito empresarial y laboral, y formar una conciencia educativa para el esfuerzo y el trabajo.

Que el artículo 73 de la ley a la que se viene haciendo referencia establece que *"Con el fin de lograr la formación integral de los estudiantes, cada establecimiento educativo deberá elaborar y poner en práctica un Proyecto Educativo Institucional en el que se especifiquen entre otros aspectos, los principios y fines del establecimiento, los recursos docentes y didácticos disponibles y necesarios, la estrategia pedagógica, el reglamento para docentes y estudiantes y el sistema de gestión, todo ello encaminado a cumplir con las disposiciones de esta ley y sus reglamentos(...)"*.

Que el artículo 76 ibidem define el currículo como *"(...) el conjunto de criterios, planes de estudio, programas, metodologías, y procesos que contribuyen a la formación integral y a la construcción de la identidad cultural nacional, regional y local, incluyendo también los recursos humanos, académicos y físicos para poner en práctica las políticas y llevar a cabo el proyecto educativo institucional"*.

Que la Ley 181 de 1995 *"por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte"*, dispone en el artículo 1, como obligación estatal, el fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad.

Que el artículo 3 ibidem señala que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y aprovechamiento del tiempo libre se debe integrar la educación y las actividades físicas, deportivas y recreativas en el sistema educativo general en todos sus niveles.

Que el artículo 14 ibidem determina que *"los Entes Deportivos Departamentales y Municipales diseñarán conjuntamente con las Secretarías de Educación correspondientes los programas necesarios para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Ley de Educación General y concurrirán financieramente para el adelanto de programas específicos tales como Centros de Educación Física, Centros de Iniciación y Formación Deportiva, Festivales Recreativos Escolares y Juegos Intercolegiados"*.

Que el artículo 3 de la Ley 1967 de 2019 transformó el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del tiempo libre (COLDEPORTES) en el Ministerio del Deporte, y estableció que *"el Ministerio del Deporte tendrá como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la Ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar, inspeccionar, vigilar, controlar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión e integración social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados"*.

Continuación del Decreto “Por medio del cual se adiciona la Sección 3 al Capítulo 6, Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y se reglamenta el artículo 125 de la Ley 2294 de 2023”.

Que el artículo 1 de la Ley 397 de 1997 *“por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política; se dictan normas sobre el patrimonio cultural, fomento y estímulos a la cultura; se crea el Ministerio de Cultura y se trasladan algunas dependencias”* consagra el deber del Estado de garantizar a los grupos étnicos y lingüísticos el derecho a *“conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural, a generar el conocimiento de las mismas según sus propias tradiciones y a beneficiarse de una educación que asegure estos derechos”*. Posteriormente, y de acuerdo con lo establecido por la Ley 2319 de 2023, se cambió la denominación del Ministerio de Cultura por la de Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Que el artículo 2 de la Ley 397 de 1997 señala que el objetivo primordial de la política estatal cultural es la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación, el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en el ámbito local, regional y nacional.

Que el artículo 22 de la mencionada ley general de cultura dispone que los establecimientos educativos que ofrezcan educación por niveles y grados deberán contar con infraestructura para el desarrollo de actividades culturales, y que el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes podrá cofinanciar dichas estructuras, así como determinar los criterios y prestar asesoría técnica para uso y beneficio por parte de la comunidad.

Que el artículo 16 de la Ley 2184 de 2022 *“Por medio de la cual se dictan normas encaminadas a fomentar, promover la sostenibilidad, la valoración y la transmisión de los saberes de los oficios artísticos, de las industrias creativas y culturales, artesanales y del patrimonio cultural en Colombia y se dictan otras disposiciones”* insta al Gobierno Nacional a promover estrategias, programas y acciones de educación tendientes a rescatar, preservar y promover conocimientos y prácticas en oficios de las artes, las industrias creativas y culturales y el patrimonio.

Que el artículo 17 de la misma ley señala que: *“El Gobierno Nacional, con el liderazgo del Ministerio de Cultura, Ministerio de Educación y del Ministerio del Trabajo, según lo establecido en el artículo 64 de la ley General de Cultura, por medio del cual se crea el Sistema Nacional de Educación y Formación Artística y Cultural - SINEFAC-, en articulación con las entidades territoriales, y respetando la autonomía de las instituciones educativas para definir su Proyecto Educativo Institucional (PEI), promoverá la enseñanza de los oficios en las instituciones educativas formales de básica, secundaria y media (...)”*.

Que mediante el Decreto 0458 de 2024 *“Por medio del cual se reglamenta el artículo 188 de la Ley 2294 de 2023, en cuanto a la estructura y funcionamiento del Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la convivencia y la paz, se adiciona el artículo 1.1.3.8., y la Parte XIII al Libro II del Decreto 1080 de 2015, y se dictan otras disposiciones”*, se estableció que el objetivo del SINEFAC, es consolidar un sistema de formación con diversas modalidades para educación artística y cultural, definiendo, fortaleciendo y promoviendo la educación y la formación artística y cultural, para impulsar el desarrollo integral de capacidades, habilidades y competencias propias de este saber, adaptándose a diversos contextos de aprendizaje, en condiciones de calidad, acceso, pertinencia y oportunidad.

Que la Ley 1014 de 2006 *“De fomento a la cultura de emprendimiento”* creó un vínculo entre el sistema educativo y el sistema productivo nacional, a través de la formación para el emprendimiento, el fomento de una cultura de cooperación y la orientación sobre las distintas formas de asociatividad.

Continuación del Decreto “Por medio del cual se adiciona la Sección 3 al Capítulo 6, Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y se reglamenta el artículo 125 de la Ley 2294 de 2023”.

Que según el artículo 3 de la mencionada ley, los principios generales que deben regir las actividades de emprendimiento son, entre otros, el de formación integral en aspectos como sentido de pertenencia a la comunidad, trabajo en equipo, solidaridad, asociatividad, innovación y aprendizaje continuo y el de fortalecimiento de procesos de trabajo asociativo en proyectos productivos con responsabilidad social.

Que la Ley 1257 de 2008 *"por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los códigos penal, de procedimiento penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones"* señala como medidas a adoptar por el Ministerio de Educación Nacional, la de velar para que las instituciones educativas incorporen la formación en el respeto de los derechos, libertades, autonomía e igualdad de género.

Que la Ley 1620 de 2013 *"por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar"* dispone que corresponde al Ministerio de Educación Nacional promover y fomentar en los establecimientos educativos la implementación de programas para el desarrollo de competencias ciudadanas, educación para el ejercicio de derechos humanos, sexuales y reproductivos *"a través de proyectos pedagógicos de carácter obligatorio, de conformidad con el artículo 14 de la Ley General de Educación, como parte de los Proyectos Educativos Institucionales -PEI- o de los Proyectos Educativos Comunitarios -PEC-, según el caso"*.

Que dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, aprobados en septiembre de 2015 en la cumbre histórica de las Naciones Unidas, se estableció el Objetivo 4 “educación de calidad”; el cual tiene 10 metas asociadas, dentro de las cuales se destacan: aumentar el número de jóvenes con las competencias necesarias para acceder a empleo, trabajo decente y emprendimiento; asegurar acceso igualitario a todos los niveles de enseñanza para las personas vulnerables; asegurar que los estudiantes adquieran conocimientos para promover el desarrollo sostenible, derechos humanos, igualdad de género, cultura de paz y valoración de diversidad cultural; ofrecer entornos de aprendizaje seguros y no violentos, y aumentar sustancialmente la oferta de maestros calificados.

Que dentro del capítulo 2 de las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, se contempla que *“Se hará una transformación curricular de la educación media para una formación integral, que tendrá en cuenta los intereses y necesidades de los jóvenes. Se incentivarán mecanismos de articulación de la media —en estrategia de multicampus regionales— con la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH), y la educación superior. En este proceso participará el SENA. Se ampliarán las apuestas de la orientación socio-ocupacional y se fomentarán las competencias socioemocionales, la educación económica y financiera, así como la educación ciudadana y para la reconciliación”*.

Que en el capítulo 2 las mismas bases del Plan Nacional de Desarrollo, en relación con la resignificación de la jornada escolar, se establece que: *“Se dará un nuevo sentido a la jornada escolar para aumentar las oportunidades de aprendizaje de los estudiantes, a través de una estrategia de formación integral que incorpore la cultura, el deporte, la recreación, la actividad física, las artes, la ciencia y la estrategia de Educación CRESE (ciudadana, para la reconciliación, antirracista, socioemocional y para el cambio climático) en prácticas pedagógicas pertinentes al contexto. Para ello, se llevarán a*

Continuación del Decreto “Por medio del cual se adiciona la Sección 3 al Capítulo 6, Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y se reglamenta el artículo 125 de la Ley 2294 de 2023”.

cabo rutas de acompañamiento a Entidades Territoriales Certificadas (ETC) y colegios para fortalecer las capacidades de gestión pedagógica y escolar, para la identificación e implementación de esquemas viables y diversos que favorezcan nuevas formas de entender la jornada escolar.”

Que en capítulo 2 del mismo documento de bases que se viene citando, se indica que *“La formación integral de las personas y la construcción de un tejido social basado en las demandas poblacionales frente a la práctica y disfrute del derecho fundamental al deporte, la recreación y la actividad física, contribuirán al desarrollo humano, la convivencia y la paz en Colombia”.*

Que en el capítulo 2 de las bases del Plan Nacional de Desarrollo se afirma, además, que *“Se garantizará el derecho a la educación en la ruralidad, desde la primera infancia hasta la posmedia. Se implementarán acciones orientadas a: (i) la formación integral en la educación media que reconozca las realidades económicas, culturales y sociales de los territorios, (ii) la erradicación del analfabetismo, (iii) el uso de estrategias de educación flexible, buscando que los establecimientos educativos sean centros comunitarios de desarrollo para la participación y la construcción de paz, (iv) la consolidación de las escuelas normales superiores como centros de excelencia en la formación docente, y (v) el fortalecimiento de capacidades territoriales para la gestión escolar”.*

Que en el marco del punto 1.3.2.2. del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera se expidió, entre el Ministerio de Educación Nacional y el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la Resolución Conjunta 021598 de 2021 que adopta el Plan Especial de Educación Rural – PEER, el cual permite planear y estructurar los proyectos educativos en clave de ruralidad sobre los siguientes componentes: atención integral para la primera infancia; estrategias educativas de calidad desde la educación preescolar hasta la media; acogida, bienestar y permanencia para la educación en zonas rurales; apuesta por una educación superior rural, incluyente y de calidad; fortalecimiento institucional, intersectorialidad y alianzas.

Que el artículo 125 de la Ley 2294 de 2023, *“por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026”*, señala que *“El Gobierno nacional, fortalecerá las estrategias de ampliación y uso significativo del tiempo escolar y la protección de las trayectorias de vida y educativas para aumentar las oportunidades de aprendizaje de los estudiantes, a través de una oferta educativa más diversa con formación integral que integre la cultura, el deporte, la recreación, la actividad física, las artes, la ciencia, la programación, la ciudadanía y la educación para la paz.*

Para tal fin se garantizará la construcción colectiva de lineamientos curriculares para la formación integral con enfoque diferencial, territorial, ambiental, de género y antirracial.

Parágrafo. *Se llevarán a cabo rutas de acompañamiento a Entidades Territoriales Certificadas (ETC) y colegios para fortalecer las capacidades de gestión pedagógica y escolar, para la identificación e implementación de esquemas viables y diversos que favorezcan la implementación de estrategias de ampliación de la jornada escolar para la formación integral”.*

Que según el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben prestar su colaboración a las demás entidades para el ejercicio de sus funciones y, para lograr los propósitos mencionados en el presente decreto, se requiere una acción

Continuación del Decreto "Por medio del cual se adiciona la Sección 3 al Capítulo 6, Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y se reglamenta el artículo 125 de la Ley 2294 de 2023".

intersectorial e interinstitucional coordinada y articulada para lograr que la formación integral sea efectiva y completa.

Que el numeral 5 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, señala que dentro de las funciones que se le asigna a los Ministerios está la de coordinar la ejecución de sus planes y programas con las entidades territoriales y prestarles asesoría, cooperación y asistencia técnica.

Que el Ministerio de Educación Nacional, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley 115 de 1994, y a los principios de solidaridad, complementariedad y subsidiariedad consignados en la Constitución Política y en la Ley 489 de 1998, tiene la responsabilidad de articular, tanto a nivel pedagógico como organizativo, todas las iniciativas y programas necesarios para promover en los territorios una educación que permita la formación integral de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, que fomente el respeto y reconocimiento de las diferencias, la equidad, y garantice su pleno desarrollo.

Que las políticas, programas, estrategias y proyectos que se adelanten en el marco de dicha acción intersectorial e interinstitucional deben estructurarse en garantía de los cuatro componentes estructurales del derecho a la educación: disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad, en concordancia con los artículos 52, 64 67, 70, 79 de la Constitución Política de Colombia; el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales –PIDESC-, aprobado por la Ley 74 de 1968; la Observación General No. 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales –CDESC-, y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, especialmente las sentencias T – 428 de 2012 y T – 743 de 2013, para definir el alcance y contenido del derecho a la educación.

Que la coordinación, articulación y colaboración intersectorial e interinstitucional son fundamentales para garantizar que la formación integral de los y las estudiantes se vea enriquecida con enfoques y recursos provenientes de diversas áreas de conocimiento y práctica, incluyendo la cultura, la ciudadanía, el medio ambiente, el deporte, la ciencia y la tecnología.

Que considerando que el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "*Colombia Potencia Mundial de la Vida*" resignifica el concepto de jornada escolar para implementar una estrategia de formación integral y enfoque diferencial, la cual se encuentra alineada con las metas del Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 4, al ser una iniciativa que promoverá en los territorios una educación basada en el respeto y reconocimiento de las diferencias y la equidad, resulta necesario expedir el presente Decreto para reglamentar lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley 2294 de 2023.

Que en cumplimiento de lo previsto en los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", y de lo dispuesto en el artículo 2.1.2.3.1 del Decreto 1081 de 2015 Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República, el proyecto de Decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Educación Nacional desde el 22 de noviembre al 27 de noviembre de 2024.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Adiciónese la Sección 3 al Capítulo 6, del Título 3, de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, la cual quedará así:

Continuación del Decreto “Por medio del cual se adiciona la Sección 3 al Capítulo 6, Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y se reglamenta el artículo 125 de la Ley 2294 de 2023”.

“SECCIÓN 3
PROGRAMA DE TUTORÍAS PARA EL APRENDIZAJE Y LA FORMACIÓN
INTEGRAL

SUBSECCIÓN 1
Generalidades y estrategias para su implementación

Artículo 2.3.3.6.3.1. Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral. Adoptar el Programa para la Formación Integral - Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI 3.0, que unificará todos los programas de calidad de la educación preescolar, básica y media del Ministerio de Educación Nacional. Este incluirá los Programas de Todos a Aprender, Practicantes, Tiempo Escolar, Plan Nacional de Lectura, Escritura y Oralidad, Bilingüismo, Formación Docente y los demás que sean necesarios para el cumplimiento de las estrategias de ampliación y uso significativo del tiempo escolar y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.

Artículo 2.3.3.6.3.2. Alcance del programa. Promover, mediante una educación dialógica y flexible, espacios de aprendizaje abiertos al mundo, como el barrio, la localidad, el municipio o la vereda. En estos espacios, los niños, niñas, adolescentes y jóvenes podrán vivir experiencias artísticas, culturales, deportivas y de ciencia, tecnología e innovación que favorecerán el desarrollo de capacidades, competencias básicas y diversas formas de aprender, contextualizando sus saberes y conocimientos con los demás y el entorno para lograr sus proyectos de vida.

Tendrá como propósito aumentar y desarrollar las oportunidades de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, por medio de una transformación curricular y de un fortalecimiento pedagógico que incorpore el arte, la cultura, el deporte, la actividad física, la ciencia, el pensamiento histórico, la tecnología, la innovación y la estrategia de educación CRESE - Educación Ciudadana para la Reconciliación, Antirracista, Socioemocional- y para el Cambio Climático, en las prácticas pedagógicas a través de los centros de interés.

Para esto, la estrategia será implementada por el Ministerio de Educación Nacional en coordinación con las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, y se desarrollará con un enfoque intra e intersectorial entre entidades públicas y privadas comprometidas con el desarrollo integral, el aprendizaje, la protección de las trayectorias de vida y la garantía de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

Artículo 2.3.3.6.3.3. Estrategias del programa. El Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI 3.0, se implementará por medio de Centros de Interés, acompañamiento in situ y diferenciado, y formación docente, entre otros.

Artículo 2.3.3.6.3.4. Centros de interés. Créese la estrategia de implementación de centros de interés, entendida como mediaciones intencionalmente creadas, dentro o fuera del establecimiento educativo, que favorecen el aprendizaje significativo y el desarrollo integral de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Dicha estrategia, liderada por el sector educación, estará orientada a articular las preguntas, los intereses, temáticas y los aprendizajes que realizarán los estudiantes en torno a una problemática o tema de su interés, permitiendo la exploración, investigación

Continuación del Decreto “Por medio del cual se adiciona la Sección 3 al Capítulo 6, Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y se reglamenta el artículo 125 de la Ley 2294 de 2023”.

e integración natural del conocimiento alrededor de proyectos pedagógicos que se desarrollen en ambientes de aprendizajes pertinentes.

Artículo 2.3.3.6.3.5. Acompañamiento diferenciado. La formación integral requiere de un andamiaje pedagógico y operativo que fortalezca las estrategias que los establecimientos educativos implementen. Este acompañamiento, que realiza el Ministerio de Educación Nacional a partir de la lectura del contexto, se desarrolla a través de apoyo presencial en el territorio y/o asistencia técnica virtual, y busca orientar a los equipos de las secretarías de educación, establecimientos educativos y aliados, sobre los elementos clave que movilizarán las prácticas pedagógicas y la gestión institucional, así como los esquemas de ampliación de la jornada para robustecer los Proyectos Educativos Institucionales (PEI) y los Proyectos Educativos Comunitarios (PEC).

Para el acompañamiento diferenciado se parte de la experiencia y saber de las comunidades, al igual que de las posibilidades que los diferentes contextos ofrecen. Esto implica comprender de manera sistémica la escuela y el territorio para integrar procesos que generen oportunidades para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

Artículo 2.3.3.6.3.6. Articulación intersectorial e interinstitucional. Las estrategias de formación integral se implementarán de manera intersectorial e interinstitucional, en función de las competencias y capacidades de cada entidad involucrada, lo que implica la asignación de recursos cuando se cumplan los requisitos establecidos en las normas presupuestales, así como la articulación de esfuerzos conforme a los lineamientos y orientaciones de los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Culturas, Artes y Saberes; Deporte; Igualdad y Equidad; y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Asimismo, podrán participar otras entidades estatales cuya intervención sea necesaria, así como instituciones privadas y mixtas relacionadas con la cultura, el deporte, la recreación, la actividad física, las artes, la ciencia, la programación, la ciudadanía y la educación para la paz.

SUBSECCIÓN 2
Contratos y convenios

Artículo 2.3.3.6.3.7. Contratos y convenios. De conformidad con el inciso 2 y el parágrafo 1 del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, se fomentará la suscripción de contratos y convenios que tengan como objeto el desarrollo de las estrategias tendientes a la implementación de la formación integral en el marco de programas de apoyo educativo a la población desplazada o vulnerable adelantados por la UNESCO y la OIM, los cuales, podrán someterse a los reglamentos de tales organismos en los términos y condiciones que dispone la ley en referencia.

Artículo 2.3.3.6.3.8. Asociaciones Público Populares y otros. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley 2294 de 2023 y con el propósito de fortalecer la economía popular y comunitaria en las dinámicas locales, se podrá acudir a la figura de Asociaciones Público Populares y demás figuras contractuales que fomenten la economía popular para el suministro de los bienes y servicios que se requieran en la implementación del Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral, con el lleno de los requisitos legales aplicables y demás parámetros técnicos requeridos, especialmente lo dispuesto en el Decreto 0874 de 2024 (compilado en el

Continuación del Decreto “Por medio del cual se adiciona la Sección 3 al Capítulo 6, Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y se reglamenta el artículo 125 de la Ley 2294 de 2023”.

Decreto 1082 de 2015), que reglamenta el citado artículo 100 del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.

SUBSECCIÓN 3 Financiación

Artículo 2.3.3.6.3.9. Fondos de administración. Las estrategias tendientes a la implementación de la formación integral podrán ser financiada a través del ICETEX, mediante la figura de Fondos en Administración, en todos los niveles de la educación, desde la formación inicial hasta la posmedia.

Artículo 2.3.3.6.3.10. Apoyo a la implementación del programa. En el marco del fortalecimiento del Programa de Formación Integral y de la garantía al derecho a la educación, el Estado, a través del Ministerio de Educación Nacional y las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, podrán ampliar y mejorar las estrategias pedagógicas en los establecimientos educativos priorizados que lo implementen, mediante la destinación de recursos para la adquisición de servicios y compra de bienes fungibles y no fungibles, con cargo a recursos del Sistema General de Participaciones, del Presupuesto General de la Nación, de cooperación internacional, recursos propios de las entidades territoriales, donaciones de cualquier orden y los ingresos que reciba de otras entidades, entre otras fuentes, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal y los usos permitidos en la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015.

Parágrafo 1. Podrán ser seleccionados los establecimientos educativos que, además de cumplir con los criterios de focalización establecidos, manifiesten su interés en adecuar su Proyecto Educativo desde lo conceptual, curricular y metodológico, y garanticen la capacidad técnica, operativa y administrativa para la implementación del programa, en el marco de su autonomía institucional.

Parágrafo 2. Los ingresos que se hayan obtenido con destinación específica, deben utilizarse únicamente para lo que fueron aprobados por quien asignó el recurso, teniendo en cuenta los requisitos de apropiación en el presupuesto de los Fondos de Servicios Educativos y los usos definidos en el Decreto 1075 de 2015.

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dado en Bogotá, D.C., a los

El Ministro de Educación Nacional,

JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN

Continuación del Decreto “Por medio del cual se adiciona la Sección 3 al Capítulo 6, Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y se reglamenta el artículo 125 de la Ley 2294 de 2023”.

La Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible (E),

IRENE VÉLEZ TORRES

La Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (E),

CARINA MURCIA YELA

El Ministro de las Culturas, las Artes y los Saberes,

YANNAI KADAMANI FONRODONA

La Ministra del Deporte,

PATRICIA DUQUE CRUZ

La Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación,

ÁNGELA YESENIA OLAYA REQUENE

Continuación del Decreto “Por medio del cual se adiciona la Sección 3 al Capítulo 6, Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y se reglamenta el artículo 125 de la Ley 2294 de 2023”.

La Ministra de la Igualdad y Equidad,

JUAN CARLOS FLORIÁN SILVA

La Directora del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

ANGIE LIZETH RODRÍGUEZ FAJARDO